



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 08001405300920230052800

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P.,
veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **ANA CAROLINA SERRANO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.220.154 a favor de **BBVA COLOMBIA**, identificada con NIT: 860.003.020-1, :
 - a. Con respecto al pagaré **No. M026300110234007479623462637** por las siguientes sumas:
 - Por capital acelerado con la presentación de la demanda, en uso de la facultad de declarar vencido el plazo en razón de la cláusula aceleradora, la suma de \$75.886.624, más los intereses por mora que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago de las obligaciones
 - Por los intereses corrientes, la suma de \$327.604, liquidados desde el 30 de junio Al 10 de julio de 2023, a una tasa anual de 9.499%
 - b. Por la suma de \$79.415.678 contenida en el pagaré Único M026300105187600905000881541 discriminada de la siguiente manera:
 - La suma de \$73.637.728, por concepto de capital
 - La suma de \$ 5.777.950 por conceptos de intereses corrientes, causados desde el 30 de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023, a una tasa efectiva anual del 14.499% más los intereses por mora que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.
 - c. Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.
2. Suma que deberán cancelar la demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
3. Notifíquese éste auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con esté
4. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble, calle 117 No. 42B -25, apartamento 204, torres 4, conjunto residencial "TURPIAL ETAPA 1".



Líbrese los respectivos oficios

5. Reconocer al **Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065fc3913b85f81b7ebc3413742f4c9aa95c5e9ee1eb5ad64fa69b025268b667**

Documento generado en 26/07/2023 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>